



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1933/2024

Asunto: Ayudas económicas para las terapias respiratorias domiciliarias con consumo de energía eléctrica / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la ausencia de ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de electricidad que soportan los pacientes que precisan terapias respiratorias domiciliarias mediante dispositivos conectados a la red eléctrica, distintos de los concentradores de oxigenoterapia domiciliaria.

Este asunto ya fue analizado por esta Institución en el expediente 4674/2021, en el que se formuló resolución instando a la Consejería de Sanidad a adoptar las medidas oportunas para compensar económicamente a las personas usuarias de dispositivos CPAP o similares para el tratamiento de la apnea del sueño, en términos análogos a los establecidos para los pacientes sometidos a oxigenoterapia domiciliaria mediante concentradores.

Dicha recomendación fue aceptada parcialmente, al manifestar la Administración sanitaria que, con ocasión de futuras modificaciones de la Resolución de 21 de noviembre de 2011, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, se valoraría la posible incorporación al régimen de ayudas de otras terapias respiratorias domiciliarias. No obstante, hasta la fecha, esta Institución no tiene constancia de que se haya producido actuación efectiva en tal sentido.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que se consideran terapias respiratorias a domicilio aquellas que se ofrecen a pacientes que, por su patología, precisan de alguna de las siguientes modalidades de tratamiento domiciliario, previa prescripción autorizada: Oxigenoterapia (cilindro / bala; concentrador estático; concentrador portátil; oxígeno líquido); tratamiento domiciliario de la Apnea Obstructiva del Sueño (CPAP / AUTOCPAP); Terapias Ventilatorias Domiciliarias (ventilador con doble nivel de presión, ventilador controlado por presión o volumen y servoventilador); Aerosolterapia; Monitorización de la apnea y Equipos de Apoyo (aspirador de secreciones, pulsioxímetro y asistente de tos).

La queja abordada en este momento se refiere específicamente a la inexistencia de ayudas económicas destinadas a compensar el consumo eléctrico derivado del uso de dispositivos terapéuticos domiciliarios distintos de los concentradores de oxigenoterapia.

La Administración reitera que el asunto ya fue objeto de análisis en el expediente 4674/2021, en el que se formuló resolución en los términos anteriormente expuestos, aceptada parcialmente por los motivos ya indicados.

Del informe remitido se desprende que en aquel momento existía en Castilla y León una compensación económica por los gastos de electricidad derivados del uso de concentradores de oxigenoterapia domiciliaria, prevista en la Resolución de 21 de noviembre de 2011, del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, actualizada posteriormente, en la que se fijan las tarifas máximas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria.

Dicha regulación ha sido posteriormente actualizada mediante la Resolución de 8 de febrero de 2024, que mantiene la citada compensación para la oxigenoterapia domiciliaria en los términos ya establecidos.

En relación con la posible extensión de dicha compensación a otras terapias respiratorias domiciliarias, la Consejería de Sanidad señala que ha valorado su eventual incorporación, teniendo en cuenta, entre otros factores, la diversidad de modalidades terapéuticas, el incremento del número de pacientes, la heterogeneidad del consumo eléctrico asociado a los distintos dispositivos, así como las dificultades de gestión y tramitación que supondría la articulación de ayudas directas a los usuarios.

Asimismo, se indica que la finalidad de la citada Resolución es establecer las condiciones económicas de la prestación de servicios sanitarios concertados, teniendo como destinatarios a las entidades prestadoras de los mismos, y no a los usuarios, con la única excepción de la oxigenoterapia domiciliaria.



Con base en dichos argumentos, la Administración sanitaria considera que la eventual regulación de una compensación por consumo eléctrico asociado a otras terapias respiratorias domiciliarias debe articularse en un marco normativo distinto del previsto para la financiación de los servicios sanitarios concertados.

Concluye la información remitida manifestando que, en consecuencia, la Resolución de 8 de febrero de 2024 no ha incorporado la ampliación de la citada ayuda a otras modalidades de terapias respiratorias domiciliarias, manteniéndose exclusivamente para la oxigenoterapia continua domiciliaria.

A la vista de lo anterior, esta Procuraduría considera oportuno insistir en que en el expediente 4674/2021 ya se abordó una problemática sustancialmente idéntica, formulándose resolución en los términos indicados.

La Administración sanitaria aceptó entonces parcialmente dicha resolución, sin que hasta la fecha conste la adopción de medidas efectivas orientadas a la extensión del sistema de compensaciones a otras terapias respiratorias domiciliarias.

Del propio informe remitido se desprende el reconocimiento de que otras modalidades terapéuticas también conllevan consumo eléctrico, derivado del uso continuado de dispositivos electromédicos necesarios para el tratamiento de patologías crónicas.

En consecuencia, concurre una situación materialmente similar en cuanto a la necesidad de utilización continuada de equipos conectados a la red eléctrica para la adecuada prestación de la asistencia sanitaria domiciliaria.

Las dificultades de gestión o la heterogeneidad del consumo eléctrico no pueden erigirse, sin embargo, en obstáculo suficiente para excluir de forma generalizada cualquier medida compensatoria en aquellos supuestos en que los pacientes soportan costes energéticos derivados directamente de tratamientos prescritos por el sistema sanitario público.

Debe tenerse en cuenta que el incremento sostenido del coste de la energía eléctrica repercute especialmente en personas con patologías crónicas y necesidades terapéuticas permanentes, circunstancia que aconseja arbitrar mecanismos de apoyo económico adecuados.

Resulta razonable que la Administración considere más apropiado articular estas ayudas mediante un marco normativo distinto del previsto para las prestaciones sanitarias concertadas. Sin embargo, dicha circunstancia no excluye la conveniencia ni la necesidad de promover una regulación específica que permita extender, con criterios objetivos y



proporcionados, compensaciones económicas a otras terapias respiratorias domiciliarias que impliquen un consumo eléctrico significativo y continuado.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formula la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Consejería de Sanidad se impulsen las actuaciones normativas y administrativas necesarias para establecer un sistema de compensación económica destinado a los pacientes que precisan terapias respiratorias domiciliarias mediante dispositivos conectados a la red eléctrica distintos de los concentradores de oxigenoterapia, atendiendo a criterios objetivos de necesidad terapéutica, consumo energético y uso continuado de los equipos prescritos.

SEGUNDA: Que se valore la aprobación de un marco regulador específico que permita articular dichas ayudas de manera homogénea, garantizando los principios de equidad y adecuada protección de los pacientes afectados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López